



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Administración y Finanzas**  
**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**  
**Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos**

	<b>Fecha de clasificación</b>	06 de julio de 2023
	<b>Área</b>	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	<b>Número de Contrato:</b>	<b>Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-036-2022.</b> Adquisición de Overoles para las personas servidoras públicas de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
	<b>Información reservada</b>	
	<b>Periodo de reserva</b>	
	<b>Fundamento legal</b>	
	<b>Ampliación del periodo de reserva</b>	
	<b>Confidencial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Clabe interbancaria de la persona moral (página 4).</li> </ul>
	<b>Fundamento legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ART. 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> </ul>
	<b>Periodo de clasificación</b>	Permanente
	<b>Rúbrica del titular del área</b>	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	<b>Fecha de desclasificación</b>	--
<b>Rúbrica y cargo del servidor público</b>	--	





CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-036-2022

CONTRATO CERRADO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE OVEROLES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

**CONTRATO CERRADO CON NÚMERO INTERNO ASEA-DGRMS-AD-036-2022, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE OVEROLES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN ADELANTE "LA ASEA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y, POR LA OTRA, LIZZYLOP MEDIC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ CONCEPCIÓN MUÑOZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**1. "LA ASEA" declara que:**

1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

1.2. Con fundamento en los artículos 18, fracción III, 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales y Servicios, con R.F.C. SOAA8603164P4, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el numeral II.4.1 de la Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales suscribe el presente instrumento la L.C. María de la Luz Araiza Castillo, en su carácter de Directora de Administración de Personal, con R.F.C. AACL690909BC4, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con número de expediente AA-016G00999-E38-2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 último párrafo de su Reglamento.

1.5. "LA ASEA" cuenta con recursos financieros suficientes con registro número G00-F-017-2022 provenientes del Fideicomiso de "LA ASEA" y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad al oficio No. ASEA/UAF/DGRF/0482/2022 emitido por la Dirección General de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. ANSI408122K6.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P.14210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".





**2. "EL PROVEEDOR" declara que:**

2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 13,916, de fecha 18 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría Pública No. 238, del entonces Distrito Federal, en la que se hizo constar la constitución de la Sociedad denominada LIZZYLOP MEDIC, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.2. El C. José Concepción Muñoz Muñoz, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 13,916 de fecha 18 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría Pública No. 238, del entonces Distrito Federal, en la que se acordó, entre otros, otorgar los poderes generales para actos de administración y actos de dominio, mismos que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitados ni revocados en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes LME130219H61.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Morelos, número exterior 163, Número Interior, Loc. E 201, Col. Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15800, Ciudad de México.

**3. De "LAS PARTES":**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ASEA" hasta su total terminación la "ADQUISICIÓN DE OVEROLES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS". Para la ejecución del objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el mismo y en su "ANEXO ÚNICO", constituido por las Especificaciones Técnicas, así como por la propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integrante del presente instrumento, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.





CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-036-2022

CONTRATO CERRADO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE OVEROLES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.**

LA ASEA" cubrirá el pago del suministro de los bienes que "EL PROVEEDOR" acredite efectivamente haber entregado a entera satisfacción del administrador del contrato de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el "EL PROVEEDOR" para la PARTIDA ÚNICA, conformada por dos subpartidas como se señalan en el "ANEXO ÚNICO".

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

**PARTIDA ÚNICA**

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA
1	Overol azul marino	73	\$2,350.00
2	Overol rojo	35	\$2,350.00

El monto total del mismo es por la cantidad de **\$253,800.00 (Doscientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** antes de I.V.A; el importe por concepto de I.V.A. es de **\$40,608.00 (Cuarenta mil seiscientos ocho pesos)** y el importe total con I.V.A. es de **\$294,408.00 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la "ADQUISICIÓN DE OVEROLES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Los recursos que serán erogados al respecto son provenientes del Fideicomiso de "LA ASEA". Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional se encuentran establecidos en la propuesta económica, la cual forma parte del ANEXO ÚNICO del presente contrato.

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"LA ASEA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA ASEA", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".





**CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-036-2022**  
CONTRATO CERRADO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE  
OVEROLES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE  
LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS.

El CFDI o factura electrónica deberá ser sin excepción alguna presentada y enviada vía correo electrónico a la Administradora del Contrato a la siguiente dirección electrónica [luz.araiza@asea.gob.mx](mailto:luz.araiza@asea.gob.mx), así como, toda la documentación que ampare la entrega de los bienes a entera satisfacción de la Administradora del Contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la entrega de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

**CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I Y III DE LA LFTAIP**

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la [REDACTED], del banco BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de "LIZZYLOP MEDIC, S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya: 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal); 1.2. Registro Federal de Contribuyentes; 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa; 1.4. Nombre del banco; y 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago 2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago del suministro de los bienes recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y deductivas. El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta proporcionada por "EL PROVEEDOR". Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

**CUARTA. VIGENCIA.**

La vigencia del contrato será a partir del 21 de diciembre de 2022 y hasta el 06 de abril de 2023, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

**QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ASEA" podrá ampliarse el presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto total establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de la garantía, señalada en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ASEA", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA ASEA", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".





**SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de la tesorería de la federación y 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LAFEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ASEA", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA ASEA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA ASEA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

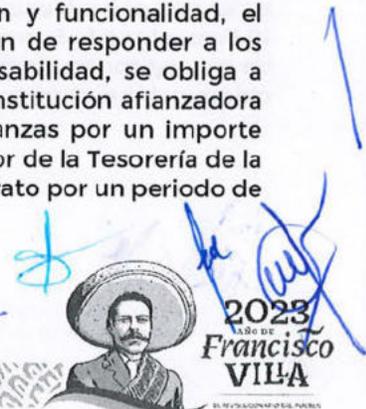
En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ASEA" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA ASEA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

**SÉPTIMA. PÓLIZA DE FIANZA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

"EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato deberá responder ante "LA ASEA", en cualquier caso, por los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto del presente contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo en su caso, suministrar los bienes correspondientes quedando obligado a sustituir el 100% de los bienes suministrados con defectos o vicios ocultos en un plazo máximo que no excederá de 05 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y deberá tener una vigencia de 6 meses contados a partir de la recepción de los bienes.

Si en el suministro de los bienes se identifican defectos que afecten su duración y funcionalidad, el administrador del contrato procederá a no recibir los mismos. "EL PROVEEDOR" a fin de responder a los defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza de garantía de vicios ocultos, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A. en favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato por un periodo de 6 meses contados a partir de la entrega de los bienes.





**CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-036-2022**  
CONTRATO CERRADO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE  
OVEROLES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE  
LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS.

De no cumplir con dicha entrega, "LA ASEA" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en la SEMARNAT para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "LA ASEA" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en el presente contrato, o bien, por los defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La póliza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para realizar las correcciones, reparaciones o reposiciones, así como para el cumplimiento de las demás responsabilidades que garantiza esta póliza de fianza. En el caso de que se hayan ejecutado reparaciones, reposiciones o acciones para dar cumplimiento a las demás responsabilidades que garantiza la póliza, la fianza permanecerá vigente por el mismo plazo mencionado en el párrafo anterior, respecto de los bienes sujetos a dichas actividades, dicha póliza de fianza deberá considerar lo establecido en las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La póliza de fianza se deberá entregar en forma digital a la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

1. Entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su "ANEXO ÚNICO", mismos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante "LA ASEA" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad de los bienes en los términos establecidos en el presente contrato, en su "ANEXO ÚNICO", y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a "LA ASEA" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando los bienes objeto del presente contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, por lo que "LA ASEA" podrá ordenar la corrección del mismo, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR" en el plazo que para tal efecto se señale.
6. En caso de entregar bienes por mayor valor de lo establecido en este contrato específico, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de "LA ASEA" y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que también se obliga a cumplir y entregar los bienes en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.
8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato.
9. Ser responsable de cualquier daño o afectación que por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la entrega de los bienes.
10. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de "LA ASEA", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente Contrato, de conformidad con los artículos 57 de la "LAASSP" y 107 de su Reglamento.



*[Handwritten signature]*





**NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ASEA".**

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el suministro de los bienes.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto de la Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales después de que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicha servidora pública para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.**

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ASEA" en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".

La entrega de los bienes se realizará conforme a lo señalado en el "ANEXO ÚNICO" y en las fechas establecidas en el mismo. Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA ASEA", esta última podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo de la entrega de los bienes. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

**DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de bienes, cuando sean del conocimiento de "LA ASEA" correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el "ANEXO ÚNICO" del presente contrato, en caso de ser necesario.

**DÉCIMA TERCERA. CALIDAD.**

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para el suministro de los bienes, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ASEA" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su "ANEXO ÚNICO".

"LA ASEA" no estará obligada a la aceptación de los bienes cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

**DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA ASEA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su "ANEXO ÚNICO", así como en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el suministro de los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ASEA" no lo hubiere contratado o los hubiere contratado a un precio menor





CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-036-2022

CONTRATO CERRADO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE OVEROLES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ASEA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el suministro de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

**DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ASEA".

"LA ASEA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ASEA" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

**DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, en el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ASEA" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA ASEA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "ELPROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA ASEA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA ASEA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA ASEA" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal





CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-036-2022

CONTRATO CERRADO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE OVEROLES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA ASEA" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA ASEA" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "ELPROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA ASEA".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "LA ASEA" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA ASEA" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA ASEA" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA ASEA" cualquier hecho o circunstancia que en razón del suministro de los bienes sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes que proporcione a "LA ASEA", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

**VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.**

"LA ASEA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la L.C. María de la Luz Araiza Castillo, con R.F.C. AACL690909BC4, en su carácter de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes o en su caso que sean comunicadas por la Secretaría de la Función Pública, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

De igual manera, "LA ASEA" sólo aceptará con motivo del suministro de los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y "ANEXO ÚNICO".



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and several illegible signatures.



El suministro de los bienes será recibido previa revisión de la administradora del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su "ANEXO ÚNICO".

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el suministro de los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de "LA ASEA".

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCCIONES.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", "LA ASEA" por conducto de la administradora del contrato aplicará una deducción del 1.0% de los bienes no entregados antes de I.V.A. por cada día natural de atraso.

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en el suministro de los bienes que se aplicarán a "EL PROVEEDOR", serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente Contrato y su ANEXO ÚNICO.

Para aplicar las deducciones "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR" el monto de las mismas de conformidad con el ANEXO ÚNICO. La acumulación de las deducciones no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de exceder dicho porcentaje, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato específico.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA ASEA".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, "LA ASEA", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% del monto total del contrato antes de I.V.A. por cada día natural de atraso en el suministro de los bienes y hasta que cumpla con su obligación.

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del Reglamento de la "LAASSP", así como a las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en SEMARNAT si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para el suministro de los bienes establecidos en el "ANEXO ÚNICO", la pena convencional se podrá deducir del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO", dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez que se actualice este supuesto, "LA ASEA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el pago de las penas convencionales, "LA ASEA", a través de la administradora del contrato, informará por escrito a "ELPROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor. "LA ASEA" a través de la administradora del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente. En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, "LA ASEA" no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.





Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "LA ASEA" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA ASEA".

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA ASEA" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

### VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA ASEA", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

### VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"LA ASEA", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la rescisión administrativa del contrato.

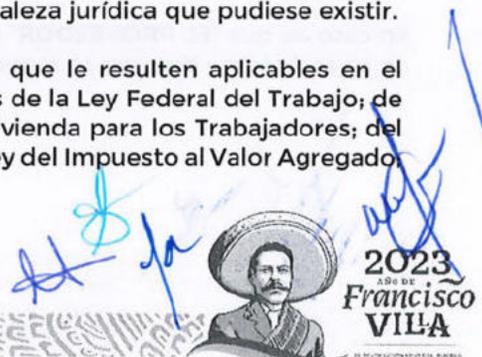
### VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR", se constituye como único patrón del personal que ocupe para llevar a cabo la adquisición y será el único responsable de las obligaciones que en virtud de disposiciones legales y demás ordenamientos que, en materia de trabajo y Seguridad Social, les deriven frente a dicho personal, liberando a la ASEA de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

"EL PROVEEDOR", acepta y reconoce expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en el presente numeral y proveniente de cualquiera de las personas a cargo del proveedor adjudicado, que pueda afectar los intereses de la ASEA o involucrarla, el Licitante adjudicado exime desde ahora a la ASEA, de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la adquisición de los bienes descritos en el presente Anexo, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a la ASEA, respecto de dicho personal y, en consecuencia, queda liberada la ASEA de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le resulten aplicables en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado





de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral (Decreto). Publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de la ASEA, el "EL PROVEEDOR" queda obligado a excluir de responsabilidad a la ASEA, de dicha contingencia laboral.

**VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA ASEA" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA ASEA" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "LA ASEA" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del suministro de los bienes materia de este contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.**

Cuando en la entrega de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA ASEA" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "LA ASEA".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ASEA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.





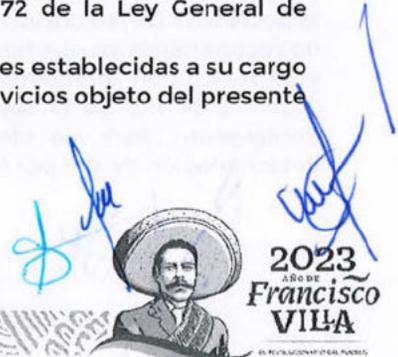
El plazo de suspensión será fijado por "LA ASEA", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de "LA ASEA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a excluir de responsabilidad a "LA ASEA" de dicha contingencia laboral.

**VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN.**

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico y su "ANEXO ÚNICO", se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de la ASEA.
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del monto total del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Si incurra en negligencia respecto a la adquisición de los bienes pactados en el contrato adjudicado, sin justificación para la ASEA.
5. Cuando suspenda total o parcialmente y sin causa justificada la adquisición, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de la ASEA.
6. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si no entrega los bienes en tiempo y forma, conforme a las presentes Especificaciones Técnicas, así como la propuesta económica y el requerimiento asociado a ésta.
8. Si no proporciona a la ASEA o a las autoridades competentes que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición de los bienes descritos en las presentes Especificaciones Técnicas.
9. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la ASEA.
10. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato o la carta garantía de los bienes en el plazo establecido en el numeral XVI denominado Garantías.
11. Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones exceden el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
12. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de la presente adquisición, sin contar con la autorización de la ASEA.
13. Si la ASEA o cualquier otra autoridad detecta que el licitante adjudicado proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
14. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
15. Si incumple o contraviene las disposiciones de la LAASSP, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
16. Si incumple o contraviene lo dispuesto en los artículos 49, fracción IX y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
17. En general, si el licitante adjudicado incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato que se formalice. 2. Si incurra en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "LA ASEA";





Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ASEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ASEA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ASEA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ASEA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se atiende el incumplimiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ASEA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ASEA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA ASEA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA ASEA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA ASEA".

**VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LA ASEA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "LA ASEA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato.





**TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.**

El presente Contrato constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo. Para el caso de que exista discrepancia entre los Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria y el Contrato, prevalecerá lo establecido en los primeros que sirvieron de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.**

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "LA ASEA", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada. Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen "LAS PARTES", estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

**TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Los términos y condiciones previstos en este contrato serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.



Handwritten signatures in blue ink and a circular stamp featuring a portrait of a man, likely a historical figure, with the text "2023 AÑO DE FRANCISCO VILA" and "EL REVOLUCIONARIO DEL PAÍS" below it.



CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-036-2022  
CONTRATO CERRADO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE  
OVEROLES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE  
LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS.

**TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ASEA" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene.

**LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 04 DE ENERO DE 2023.**

**POR "LA ASEA"**

-----  
**LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN**  
**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIA**  
**Y SERVICIOS**

**POR LA "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**

-----  
**L.C. MARÍA DE LA LUZ ARAIZA CASTILLO**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**POR "EL PROVEEDOR"**  
**LIZZYLOP MEDIC S.A. DE C.V.**

-----  
**C. JOSÉ CONCEPCIÓN MUÑOZ MUÑOZ**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO**

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios".

Elaboró: Lic. Carlos Ignacio Calvillo Ortega  
Subdirector de Contrataciones

Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís  
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos





**Anexo I Especificaciones Técnicas**

**Adquisición de Overoles para las personas servidoras públicas de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**I. Objetivo de la adquisición.**

Que las personas servidoras públicas de la Unidades administrativas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante ASEA), cuenten con ropa de trabajo (Overoles) que garanticen su seguridad, integridad y sean plenamente identificables ante la ciudadanía y los regulados, para prevenir accidentes en el cumplimiento de sus funciones y actividades, establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento Interior y demás disposiciones que resulten aplicables.

**II. Modalidad de la contratación y cantidades de la partida.**

La modalidad de contratación será cerrada por la única partida y la cantidad de bienes a adquirir son:

Subpartida	Descripción	Cantidades
1	Overol Azul Marino	73
2	Overol Rojo	35

**III. Método de evaluación.**

El método de evaluación de las propuestas será binario por la partida única.

**IV. Forma de adjudicación.**

El presente procedimiento consta de 1 partida única, misma que se adjudicará completa al Licitante, quien deberá asegurar a la ASEA la entrega del 100% de los bienes requeridos en la partida única en las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la ASEA, siendo obligatorio para los licitantes, ofertar su propuesta económica.

**V. Descripción, características técnicas y unidades de medida de los bienes de la partida.**

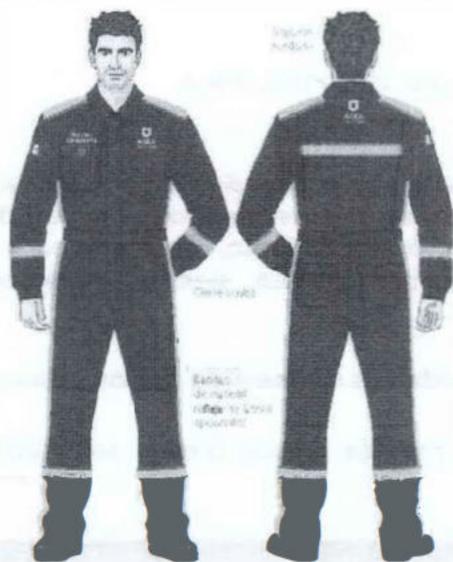
La descripción, características técnicas y unidad de medida de los bienes solicitados, son las siguientes:

Subpartida Uno.- Overol Azul marino	
Características	<p><b>Overol unisex, color azul marino (PMS 3025), con una franja de 5 cm de grosor en el costado de cada pierna, franjas en los hombros, en la espalda, los puños y parte baja de las piernas en tela anti reflejante color verde claro o gris. Botones y cierres de metal, botones ocultos, bolsas amplias, con cuatro (4) bordados oficiales: un logo de MEDIO AMBIENTE a color, dos logos de la ASEA en hilo blanco y uno de la bandera de México.</b></p> <p>Calidad de la tela igual o superior a NOMEX, 100% algodón, uso rudo, ignífuga, anti</p>



	manchas, humedad y arrugas.
Contenido Nacional	65% de contenido nacional.
Bordados	Elaborados en hilo de la más alta calidad, con gran definición, y bordados a color cuyos tonos se proporcionarán al licitante adjudicado. Para efectos de cotización se establecen las siguientes características de los bordados: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Logotipo MEDIO AMBIENTE (6.5 cm de ancho x 4.9 cm largo) al frente lado derecho, en hilo blanco "Medio ambiente" y color (el nombre de la secretaría y escudo nacional) más cercano pantone 465.</li> <li>• Logotipo de la ASEA (5.5 cm de ancho x 5.5 cm largo) al frente lado izquierdo, en hilo blanco.</li> <li>• Logotipo de la ASEA (6 cm de ancho x 6 cm largo) aproximadamente, parte trasera, centrado parte alta de la espalda, en hilo blanco.</li> <li>• Bandera de México (5.5 cm de ancho x 2.5 cm largo) manga derecha a color.</li> </ul>
Normas/Documento	Cumplimiento de normas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• NOM-004-SE-2021 Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.</li> <li>• NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.</li> <li>• Documento del licitante en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que la tela que utilizará es ignífuga y 100 % algodón, con componentes retardantes al fuego.</li> </ul>
Unidad de medida	Pieza

**Imagen ilustrativa del bien** **Bordados**



*[Handwritten signatures]*



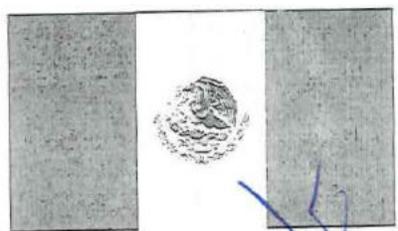
*[Handwritten blue arrow pointing up]*

*[Handwritten signature]*



Subpartida Dos: Overol Rojo	
Características	<p><b>Overol unisex, color rojo (PMS 186) con una franja de 5 cm de grosor en el costado de cada pierna, franjas en los hombros, en la espalda, los puños y parte baja de las piernas en tela anti reflejante color verde claro o gris. Botones y cierres de metal, botones ocultos, bolsas amplias, con cuatro (4) bordados oficiales: un logo de MEDIO AMBIENTE a color, dos logos de la ASEA en hilo blanco y uno de la bandera de México.</b></p> <p>Calidad de la tela igual o superior a NOMEX, 100% algodón, uso rudo, ignífuga, anti manchas, humedad y arrugas.</p>
Contenido Nacional	65% de contenido nacional
Bordados	<p>Elaborados en hilo de la más alta calidad, con gran definición, y bordados a color cuyos tonos se proporcionarán al licitante adjudicado.</p> <p>Para efectos de cotización se establecen las siguientes características de los bordados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Logotipo MEDIO AMBIENTE (6.5 cm de ancho x 4.9 cm largo) al frente lado derecho, en hilo blanco "Medio ambiente" y a color el nombre de la secretaría y escudo nacional más cercano a pantone 465.</li> <li>• Logotipo de la ASEA (5.5 cm de ancho x 5.5 cm largo) al frente lado izquierdo, en hilo blanco.</li> <li>• Logotipo de la ASEA (6 cm de ancho x 6 cm largo) aproximadamente, parte trasera, centrado parte alta de la espalda, en hilo blanco.</li> <li>• Bandera de México (5.5 cm de ancho x 2.5 cm largo) manga derecha a color.</li> </ul>
Normas/documento	<p>Cumplimiento de normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NOM-004-SE-2021 Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.</li> <li>• NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.</li> <li>• Documento del licitante en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que la tela que utilizará es Ignífuga y 100 % algodón, con componentes retardantes al fuego.</li> </ul>
Unidad de medida	Pieza.

Imagen ilustrativa del bien Bordados





**VI. Vigencia del contrato.**

La vigencia del Contrato, iniciará a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Adjudicación y hasta el 06 de abril de 2023.

**VII. Condiciones de la imagen institucional de los bienes de la partida.**

La imagen institucional definitiva, se proporcionará por conducto de la Administradora del Contrato, por correo electrónico al licitante adjudicado, dentro de los dos días hábiles contados a partir de la notificación de Adjudicación.

El Licitante adjudicado, deberá presentar el testigo de los bordados que se realizarán sobre los overoles dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la imagen institucional que le proporcione la Administradora del contrato, a efecto de que dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de los testigos de los bordados y previo al bordado de la ropa de trabajo, obtenga el visto bueno y firma de autorización por parte de la Administradora del contrato de los bordados.

**VIII. Toma de tallas de la partida.**

**Subpartidas 1 (uno) y 2 (dos).**

El Licitante adjudicado deberá realizar la toma de tallas en el periodo del 2 al 6 de enero de 2023, la cual deberá realizar en la oficina de la Dirección de Administración de Personal en un horario de lunes a jueves 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**IX. Condiciones, plazos de entrega de los bienes.**

**IX.1 Condiciones de entrega de los bienes de la partida:**

El Licitante deberá ofertar y entregar bienes nuevos, de acuerdo con las características contenidas en el numeral V denominado *Descripción, características técnicas y unidades de medida de los bienes de la partida* de las presentes especificaciones técnicas.

Las subpartidas deberán ser entregados en bolsa biodegradable transparente y deberán llevar para su identificación, una etiqueta adherible, colocada en la parte frontal superior de la bolsa, con la talla impresa.

**IX.2 Plazo de entrega de los bienes.**

Subpartida	Conceptos	Plazo de entrega
1	Overol Azul Marino	Hasta 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la toma de tallas.
2	Overol Rojo	Hasta 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la toma de tallas.

**X. Domicilio de entrega de los bienes de la partida.**

El Licitante adjudicado, deberá realizar la entrega de los bienes en la oficina de la DAP ubicada en el piso 5, Ala A, del inmueble de la ASEA, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México, en un horario de 9:00 hrs a 14:00 horas de lunes a viernes.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right, there is a circular stamp of the Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales and a portrait of Ricardo Flores with the text "2022 Flores Año de Magón" and "PROCESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".



**XI. Entregables de la partida.**

El Licitante Adjudicado deberá entregar lo siguiente:

Partida	Entregable	Descripción	Plazo de entrega
1	Overol azul marino	El licitante adjudicado deberá entregar los bienes, de acuerdo con las cantidades indicadas en el numeral II denominado <i>Modalidad de la contratación y cantidades de la partida</i> , la descripción detallada de cada bien, que se precisan en las presentes Especificaciones Técnicas, en concordancia con el numeral V denominado <i>Descripción, características técnicas y unidades de medida de los bienes de la partida</i> y en el numeral XVI denominado <i>Normas de la partida</i>	Hasta 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la toma de tallas.
2	Overol rojo		

**XII. Penas convencionales aplicables a la partida.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP, la ASEA a través de la Administradora del Contrato, notificará a él Licitante Adjudicado las penas convencionales a las que se haga acreedor, por atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la entrega de los bienes.

Cuando el Licitante adjudicado, no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, se derivarán las siguientes penas convencionales:

Descripción	Porcentaje	Penas convencional
En caso de que no cumpla con la fecha de entrega establecida en el numeral IX.2 denominado <i>Plazo de entrega de los bienes</i> .	1%	Sobre el monto de los bienes no entregados antes del IVA, por cada día natural de atraso, que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo establecido en el numeral IX.2 denominado <i>Plazo de entrega de los bienes</i> , hasta el día en que el Licitante adjudicado cumpla con su obligación.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la LAASSP, el Licitante adjudicado, acepta que el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En el caso de incumplimiento, en el plazo de entrega de los bienes objeto de la presente adquisición, la Administradora del Contrato, procederá a notificar al licitante adjudicado o a su representante legal la pena respectiva, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros de la ASEA, para que ésta reciba de parte del Licitante adjudicado, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional, la cual será cubierta por el Licitante adjudicado, mediante el pago electrónico de derechos productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias, a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), acreditando dicho pago

2022 Flores  
Año de Magón  
REPUBLICA DE MÉXICO



con la entrega del recibo bancario a la Administradora del Contrato.

Cuando existan penas convencionales pendientes de pago, por parte del Licitante adjudicado, derivado de la no entrega, no procederá el pago correspondiente a la (Factura o CFDI de ingreso), hasta que el Licitante adjudicado cubra el pago de la pena convencional.

Por lo anterior, el pago de la pena convencional podrá realizarse en el mismo momento en que el Licitante adjudicado, emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de ingreso), mediante comprobante de egreso (CFDI de Egreso) "Nota de crédito".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al licitante adjudicado, no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los bienes no se entreguen en la fecha o plazos convenidos y las penas convencionales por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato la ASEA, a través de la Administradora del Contrato, previa notificación a él Licitante adjudicado, podrá rescindir el contrato.

La penalización, tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la ASEA, con el atraso en la entrega de los bienes. Las penas son independientes, de los daños y perjuicios que ocasionare el licitante adjudicado, por no cumplir con las condiciones pactadas en el contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor, no imputable al Licitante adjudicado.

El pago por motivo de la presente contratación quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el Licitante adjudicado, deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni deducciones al pago, ni la contabilización de estas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**XIII. Deductivas aplicables a la partida.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la LAASSP y 97 de su Reglamento, la ASEA a través de la Administradora del Contrato, se establecerá las deducciones al pago de la adquisición al Licitantes adjudicado, la cual es determinada en función de los entregables y/o adquisición, presentados o proporcionados de manera parcial o deficiente, de conformidad a lo siguiente:

Descripción	Porcentaje	Deductiva
Por cada bien que no se entregue conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones, en concordancia con las características descritas en el numeral V denominado Descripción, características técnicas y unidades de medida de los bienes de la partida.	1%	Sobre el monto total de los bienes entregados defectuosos antes del IVA, por cada día natural de atraso que transcurra, desde la fecha en que notifique la Administradora del Contrato, por correo electrónico, al licitante adjudicado, hasta el día en que el Licitante adjudicado, cumpla con la entrega de los bienes.

Las deducciones se aplicarán con cargo al contrato respectivo, a la factura (CFDI) correspondiente, debiendo calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, y sin que exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto del contrato.

Handwritten signatures in blue ink.



Los montos para deducir se deberán aplicar en el CFDI (factura), que el Licitante adjudicado presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

La Administradora del Contrato, deberá solicitar a él Licitante adjudicado, que la deducción sea incluida en su CFDI (factura).

**XIV. Forma de pago de la partida.**

Los pagos se realizarán en moneda nacional conforme a la entrega total de los bienes requeridos en las presentes Especificaciones técnicas por la partida única, recibidos a entera satisfacción de la Administradora del Contrato, de conformidad con el artículo 51 de la LAASSP.

La ASEA no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes quedará condicionado, al pago que el Licitante adjudicado deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

La ASEA establece que las deducciones al pago correspondiente a la entrega de los bienes, podrá ser aplicada mediante nota de crédito o bien directamente en el CFDI (factura) respectiva.

El CFDI (factura) que el Licitante adjudicado expida, con motivo del Instrumento Jurídico adjudicado, deberá contener los requisitos que establecen las Leyes Fiscales vigentes.

En caso de que el CFDI (factura) entregada por el Licitante adjudicado para su pago presente errores, la ASEA dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al licitante adjudicado las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en el que el licitante adjudicado presente el CFDI (factura) corregida.

En caso de que el CFDI (factura), se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, el licitante adjudicado deberá emitir y enviar vía correo electrónico, a la Administradora del Contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir un CFDI (factura) relacionada, es decir un CFDI de tipo "ingreso", por el pago realizado el cual quedará asociado con al CFDI (factura) principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de pago del CFDI (factura) emitidas por el Licitante adjudicado, será validada por la Administradora del Contrato y para efecto de pago, contará con la firma de la Directora General de Capital Humano.

El CFDI (factura) deberá ser enviada al correo electrónico: luz.araiza@asea.gob.mx; Administradora del Contrato o quien la sustituya en el cargo.

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que el Licitante adjudicado realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento de contrato y de defectos y vicios ocultos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Asimismo, la Administradora del Contrato será la responsable de verificar que el Licitante adjudicado haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento de contrato, una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

*[Handwritten signature]*




**2022 Flores**  
Año de Magón  
PROCESOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

*[Handwritten signature]*

**XV. Garantías del contrato.**

**Garantía de cumplimiento del contrato.**

El Licitante adjudicado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, la calidad de los bienes proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza indivisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana, autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato. De no cumplir con dicha entrega, la ASEA podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control, para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la LAASSP.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del licitante adjudicado, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que la ASEA reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del Instrumento Jurídico respectivo o modificación al plazo, el Licitante adjudicado, se obliga a entregar a la ASEA, al momento de la formalización respectiva, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El Licitante adjudicado acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento, se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga, con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento a la LAASSP, una vez cumplidas las obligaciones el Licitante adjudicado a satisfacción de la ASEA, la Administradora del Contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

El trámite de liberación de garantía, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la ASEA, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209 (Periférico Sur), piso 5 ala "A" Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210 en la Ciudad de México, la Administradora del Contrato, suscribirá con el Licitante adjudicado la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales, para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en el contrato y a entera satisfacción de la ASEA.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

Proyecto 21-16  
Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209 Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210  
Tel: 56 51 01 02 ext. 2077-2078-2079

*[Handwritten signature in blue ink]*



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PREFECTURA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

*[Handwritten signature in blue ink]*

**Póliza de fianza requerida para responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes.**

El licitante que resulte adjudicado durante la vigencia del contrato, deberá responder, en cualquier caso, por los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto del contrato adjudicado, debiendo en su caso, proporcionar los bienes correspondientes quedando obligado a sustituir el 100% del bien adquirido en un plazo máximo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por correo electrónico de la DAP.

El licitante adjudicado a fin de responder a los defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza de garantía de vicios ocultos, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas por un importe equivalente a un 100% (cien por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A. según sea el caso en favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, la ASEA podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control (SFP) para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El licitante adjudicado se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a la ASEA y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en el contrato que sea celebrado, o bien, por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La vigencia de la póliza será por un periodo de 6 meses, contados a partir de la recepción de los bienes. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente, que haya causado ejecutoria.

La póliza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para realizar las correcciones, reparaciones o reposiciones, así como para el cumplimiento de las demás responsabilidades que garantiza esta póliza de fianza. En el caso de que se hayan ejecutado correcciones, reparaciones, reposiciones o acciones para dar cumplimiento a las demás responsabilidades que garantiza esta póliza, la fianza permanecerá vigente por el mismo plazo mencionado en el párrafo anterior, respecto de los servicios sujetos a dichas actividades, dicha póliza de fianza deberá considerar lo establecido en las *Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*". Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022.

La póliza de fianza se deberá de entregar a la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos en el domicilio de LA ASEA, ubicado en: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX, piso 5 ala "A".

**XVI. Normas de la partida.**

Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas de conformidad con lo dispuesto por Ley de Infraestructura de la Calidad, que aplican para la presente contratación, que se describen en las presentes Especificaciones técnicas, en apego a las disposiciones normativas vigentes o en su caso las Normas de Referencia Aplicables; o especificaciones cuyo cumplimiento exija a los licitantes conforme a lo establecido en los artículos 1, 7, 10 y 139 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para

  
  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



demostrar que los bienes o procesos de fabricación cumplen con los estándares de calidad o unidades de medida requeridas de conformidad con lo siguiente:

**Subpartidas 1 (uno) y 2 (dos).**

Normas	Descripción de la Norma	Concepto
NOM-004-SE-2021	Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.	Overoles azul marino y rojo.
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	

**XVII. Requisitos que deberán cumplir los licitantes dentro de su propuesta técnica para la partida.**

Los Licitantes, deberán entregar, los siguientes requisitos de participación, los cuales son:

- a) Presentar la descripción detallada de su propuesta técnica que contemple los requisitos de las presentes "Especificaciones Técnicas" firmado por persona facultada del licitante participante.
- b) El Licitante deberá presentar un escrito en formato libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que:  
Los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, de conformidad con la Regla 5 de las "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".
- c) El Licitante deberá presentar un escrito en formato libre con lo siguiente:  
  
Deberá manifestar que es de su conocimiento lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la LAASSP, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial, en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría de Economía verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.
- d) El Licitante deberá presentar, como parte de su propuesta técnica la ficha técnica de los overoles ofertados, misma que deberá cumplir como mínimo con las características y condiciones requeridas en el numeral V denominado Descripción, características técnicas y unidades de medida de los bienes de la partida y en el numeral XVI denominado Normas de la partida.
- e) El Licitante deberá presentar escrito en formato libre en donde manifieste, que los bienes que entregará cumplirán con las normas establecidas en el numeral XVI denominado Normas de las partidas, de las presentes Especificaciones Técnicas.





- f) Escrito en formato libre en el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que la tela que utilizará es ignífuga, 100 % algodón con componentes retardante al fuego y que asumirá cualquier responsabilidad que derive en la fabricación de los overoles que no cumplan con las Especificaciones requeridas en el presente Anexo I Especificaciones técnicas.

**XIX. Terminación anticipada.**

Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP, la ASEA podrá dar por terminado anticipadamente el contrato que se suscriba sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

**XIX.1** Cuando concurren razones de interés general;

**XIX.2** Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de la adquisición de los bienes, originalmente requeridos o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a la ASEA.

**XIX.3** Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos, la ASEA reembolsará al Licitante adjudicado siempre y cuando así lo soliciten, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La decisión de terminar anticipadamente el contrato, deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la Administradora del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma bajo su entera responsabilidad, siendo el área contratante el encargado de notificar al Licitante adjudicado.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización de la terminación respectiva y del Finiquito que elabore el área contratante, con apoyo del área requirente en el que se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, sobre los bienes entregados y los que estén pendientes de pago.

**XX. Causales de rescisión del contrato.**

La ASEA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del Licitante adjudicado(s) sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato que corresponda, se entregaran los bienes a entera satisfacción de la ASEA, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la ASEA de que continúa vigente la necesidad de la adquisición de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

**XX.1** Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.

**XX.2** Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de la ASEA.

**XX.3** Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del monto total del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.

Official stamps and signatures of the ASEA and the Mexican government, including the seal of the Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales and the seal of the Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente. There are several handwritten signatures in blue ink.





**XX.4** Si incurra en negligencia respecto a la adquisición de los bienes pactados en el contrato adjudicado, sin justificación para la ASEA.

**XX.5** Cuando suspenda total o parcialmente y sin causa justificada la adquisición, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de la ASEA.

**XX.6** Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

**XX.7** Si no entrega los bienes en tiempo y forma, conforme a las presentes Especificaciones Técnicas, así como la propuesta económica y el requerimiento asociado a ésta.

**XX.8** Si no proporciona a la ASEA o a las autoridades competentes que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición de los bienes descritos en las presentes Especificaciones Técnicas.

**XX.9** Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la ASEA.

**XX.10** Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato o la carta garantía de los bienes en el plazo establecido en el numeral XVI denominado *Garantías*.

**XX.11** Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones exceden el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

**XX.12** Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de la presente adquisición, sin contar con la autorización de la ASEA.

**XX.13** Si la ASEA o cualquier otra autoridad detecta que el licitante adjudicado proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.

**XX.14** Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.

**XX.15** Si incumple o contraviene las disposiciones de la LAASSP, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.

**XX.16** Si incumple o contraviene lo dispuesto en los artículos 49, fracción IX y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En general, si el licitante adjudicado incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato que se formalice.

### **XXI. Responsabilidad laboral de la partida.**

El Licitante adjudicado, se constituye como único patrón del personal que ocupe para llevar a cabo la adquisición y será el único responsable de las obligaciones que en virtud de disposiciones legales y demás ordenamientos que, en materia de trabajo y Seguridad Social, les deriven frente a dicho personal, liberando a la ASEA de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

El Licitante adjudicado, acepta y reconoce expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en el presente numeral y proveniente de cualquiera de las personas a cargo del proveedor adjudicado, que pueda afectar los intereses de la ASEA o involucrarla, el Licitante adjudicado exime desde ahora a la ASEA, de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la adquisición de los bienes descritos en el presente Anexo, quedando obligado a intervenir de manera



inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a la ASEA, respecto de dicho personal y, en consecuencia, queda liberada la ASEA de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

Asimismo, el Licitante adjudicado deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le resulten aplicables en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B. del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral (Decreto). Publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de la ASEA, el Licitante adjudicado queda obligado a excluir de responsabilidad a la ASEA, de dicha contingencia laboral.

**XXII. Confidencialidad de la partida.**

La información, imagen institucional, logos entre otros que se generen durante la vigencia del contrato, será propiedad de la ASEA y no deberá ser divulgada, difundida o transferidos los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de ésta.

El Licitante adjudicado se compromete a que cualquier información relativa a las personas servidoras públicas de la ASEA, aspectos financieros, de identidad institucional, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrados por la ASEA, o generados por dicho proveedor de los bienes, como consecuencia de la adquisición y desarrollo de acciones inherentes a su cumplimiento o, en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea), tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo que la ASEA establezca, mediante la Administradora del Contrato por escrito, incluyendo la información, sus copias y/o reproducciones, tendrán la consideración de confidencialidad para todos los efectos legales.

El Licitante adjudicado deberá entregar a la persona servidora pública Administradora del Contrato, previo a la firma del contrato un escrito libre en donde se comprometa a cumplir con este apartado y clausulado del contrato que se formalice.

**XXIII. Patentes, marcas, derechos de autor y propiedad intelectual de la partida.**

El Licitante adjudicado asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la adquisición de los bienes objeto del contrato adjudicado.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, la ASEA notificará al Licitante adjudicado, para que tome las medidas pertinentes al respecto, el Licitante adjudicado exime a la ASEA de cualquier responsabilidad.

El Licitante adjudicado tendrá derecho que se respeten los derechos preexistentes que, en su caso, se generen por la adquisición objeto de las presentes Especificaciones Técnicas y cede, en todo caso, a la ASEA los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Ricardo Flores'.



que invariablemente se constituirán a favor de la ASEA.

**XXIV. Licencias, autorizaciones y permisos de la partida.**

Las licencias, autorizaciones y permisos que, conforme a otras disposiciones, sea necesario contar para los bienes adquiridos, objeto del presente procedimiento, correrán a cargo del Licitante adjudicado, cuando sean del conocimiento de la ASEA.

**XXV. Cesión de derechos de la partida.**

En ninguno de los casos, los derechos y obligaciones derivados del instrumento contractual que se adjudique, podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas a aquella que se le haya adjudicado el contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de la ASEA.

**XXVI. Impuestos y derechos de la partida.**

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será cubierto por la ASEA. Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del contrato que se suscriba, serán cubiertos por el del Licitante adjudicado, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

**XXVII. Prórrogas de la partida por caso fortuito o fuerza mayor.**

De conformidad con los términos de los artículos 55 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 segundo y tercer párrafo de su Reglamento, así como, el artículo 2111 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley en la materia, en el contrato que se formalice con el licitante adjudicado, se establecerá que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de la voluntad, originado por cualquier causa ajena al contrato, que sea imprevisible o que aun siendo previsible, fuera inevitable o insuperable, y en el caso que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, que le impida a sus empleados o representantes cumplir de manera absoluta, con cualquiera de sus obligaciones respecto del contrato, originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido de que, para que la parte que invoque estos supuestos sea liberada de responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones, éstos deben ser debidamente probados.

Para que cualquiera de las partes que formalicen el contrato sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la parte que los invoque:

1.- Notifique por escrito a la otra parte, dentro de los 5(cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

El licitante Adjudicado podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la adquisición de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada para la entrega de los bienes.

2.- Pruebas de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor; la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones, no obstante que sea del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede, a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a la ASEA, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia a la Administradora del Contrato.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signatures in blue ink]*  
  
  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
FORJADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Para estos efectos cuando **licitante adjudicado** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia a la Administradora del contrato, una prórroga al plazo pactado para la entrega de los bienes, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará las penas convencionales correspondientes.

Cuando se determine justificado, el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los plazos, o se actualice la condición operativa, a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

En caso de que el **licitante adjudicado** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **licitante adjudicado**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

**XXVIII. Suspensión de la contratación de la partida.**

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2111 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la adquisición de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor la **ASEA** bajo su responsabilidad podrá suspender la adquisición de los mismos, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados, debiendo celebrar las partes el convenio respectivo, más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, a que se reanude la adquisición de los bienes o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión de la adquisición de los bienes, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la **ASEA**, previa petición y justificación del licitante adjudicado, aquella reembolsará los gastos no recuperables, que se originen durante el tiempo de la suspensión, misma que no podrá ser mayor a 30 (treinta) días naturales a aquel en que se hubiese presentado el evento que la motivó. Si al término del mismo, no puede reiniciar la adquisición de los bienes, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda a los conceptos previstos en el artículo 102 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**XXIX. Administradora y verificadora del o contrato.**

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la LAASSP, la L.C. María de la Luz Araiza Castillo, Directora de Administración de Personal de la ASEA, con correo electrónico



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Ricardo Flores' and other initials.



[luz.araiza@asea.gob.mx](mailto:luz.araiza@asea.gob.mx), o quien la sustituya en el cargo, será la responsable de Administrar el contrato, y suscribirá con el licitante adjudicado la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales una vez cumplidas las obligaciones a entera satisfacción de esta, la cual será auxiliada por el Lic. Edgar Saúl Yip Ortuño, Subdirector de Gestión de Sistemas de Administración F, de la ASEA, cuyo correo electrónico es: [edgar.yip@asea.gob.mx](mailto:edgar.yip@asea.gob.mx) o quien lo sustituya en el cargo.

**Elaboró**  
**Administradora del Contrato**

**L.C. María de la Luz Araiza Castillo**  
**Directora de Administración de Personal**

**Autorizó**  
**Titular del Área requirente**

**C.P. María Elisa León García**  
**Directora General de Capital Humano**

**Área técnica**

**Lic. Sandra Ivette Rosales Álvarez**  
**Enlace Administrativo de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**



**2022** Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PROPUNDA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**ANEXO II**  
**Formatos de Propuesta económica**  
**Partidas 1 (uno) y 2 (dos).**

*(Elaborar en hoja preferentemente membretada de la persona física o moral participante)*

**Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos**  
**de la Dirección General de Recursos Materiales y**  
**Servicios de la ASEA.**

Este documento contiene la propuesta económica para la *Adquisición de Overoles para las personas servidoras públicas de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.* El ejercicio de los recursos será de conformidad al precio unitario cotizado y se deberán considerar todos los gastos directos, indirectos y cualquier otro concepto o gasto requerido en el Anexo I Especificaciones Técnicas para la entrega de los bienes referidos y de conformidad a los requerimientos de la Administradora del Contrato.

Subpartida	Descripción	Origen del bien	Unidad de medida	Precio Unitario antes de I.V.A.	Cantidad	Subtotal
1	Overol Azul marino		Pieza		73	
2	Overo Rojo		Pieza		35	
					Subtotal de las subpartidas	
					I.V.A.	
					Total	

Importe total con letra antes del IVA incluido: \_\_\_\_\_ Moneda Nacional.

**Condiciones Económicas:**

- Precios en Moneda Nacional.
- La vigencia del Contrato iniciará a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del Fallo y hasta el 15 de marzo de 2023. El licitante deberá cotizar el 100 % de la partida única y acepta realizar los bordados conforme al requerimiento de la Administradora del contrato.
- Los precios unitarios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato.
- Los precios unitarios ofertados, ya consideran la totalidad de lo solicitado en el Anexo I Especificaciones Técnica; y todos los costos logísticos, fabricación de los bienes a entera satisfacción de la persona servidora pública Administradora del Contrato y su entrega en el domicilio de la ASEA.
- La Propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.
- La Propuesta económica estará vigente por 90 días naturales a partir de la suscripción de esta.
- La partida se adjudicará al licitante que cumpla técnicamente y oferte el precio más bajo.
- No se deberán desagregar conceptos adicionales a los establecidos.
- El proveedor manifiesta estar conforme con todo y cada uno de los puntos establecidos en las Especificaciones Técnicas.

Nombre, Cargo y Firma del Representante Legal del licitante

-----



**SIN TEXTO**

**Adquisición de Overoles para las personas servidoras públicas de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**I. Objetivo de la adquisición.**

Que las personas servidoras públicas de la Unidades administrativas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante ASEA), cuenten con ropa de trabajo (Overoles) que garanticen su seguridad, integridad y sean plenamente identificables ante la ciudadanía y los regulados, para prevenir accidentes en el cumplimiento de sus funciones y actividades, establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento Interior y demás disposiciones que resulten aplicables.

**II. Modalidad de la contratación y cantidades de la partida.**

La modalidad de contratación será cerrada por la única partida y la cantidad de bienes a adquirir son:

Subpartida	Descripción	Cantidades
1	Overol Azul Marino	73
2	Overol Rojo	35

**III. Método de evaluación.**

El método de evaluación de las propuestas será binario por la partida única.

**IV. Forma de adjudicación.**

El presente procedimiento consta de 1 partida única, misma que se adjudicará completa al Licitante, quien deberá asegurar a la ASEA la entrega del 100% de los bienes requeridos en la partida única en las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la ASEA, siendo obligatorio para los licitantes, ofertar su propuesta económica.

**V. Descripción, características técnicas y unidades de medida de los bienes de la partida.**

La descripción, características técnicas y unidad de medida de los bienes solicitados, son las siguientes:

Subpartida Uno.- Overol Azul marino	
Características	<p><b>Overol unisex</b>, color azul marino (PMS 3025), con una franja de 5 cm de grosor en el costado de cada pierna, franjas en los hombros, en la espalda, los puños y parte baja de las piernas en tela anti reflejante color verde claro o gris. Botones y cierres de metal, botones ocultos, bolsas amplias, con cuatro (4) bordados oficiales: un logo de MEDIO AMBIENTE a color, dos logos de la ASEA en hilo blanco y uno de la bandera de México.</p> <p>Calidad de la tela igual o superior a NOMEX, 100% algodón, uso rudo, ignífuga, anti manchas, humedad y arrugas.</p>
Contenido Nacional	65% de contenido nacional.
Bordados	<p>Elaborados en hilo de la más alta calidad, con gran definición, y bordados a color cuyos tonos se proporcionarán al licitante adjudicado.</p> <p>Para efectos de cotización se establecen las siguientes características de los bordados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Logotipo MEDIO AMBIENTE (6.5 cm de ancho x 4.9 cm largo) al frente lado derecho, en hilo blanco "Medio ambiente" y color (el nombre de la secretaria y escudo nacional) más cercano pantone 465.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Logotipo de la ASEA (5.5 cm de ancho x 5.5 cm largo) al frente lado izquierdo, en hilo blanco.</li> <li>Logotipo de la ASEA (6 cm de ancho x 6 cm largo) aproximadamente, parte trasera, centrado parte alta de la espalda, en hilo blanco.</li> <li>Bandera de México (5.5 cm de ancho x 2.5 cm largo) manga derecha a color.</li> </ul>
Normas/Documento	<p>Cumplimiento de normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>NOM-004-SE-2021 Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.</li> <li>NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.</li> <li>Documento del licitante en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que la tela que utilizará es ignífuga y 100 % algodón, con componentes retardantes al fuego.</li> </ul>
Unidad de medida	Pieza

Imagen ilustrativa del bien Bordados



**Subpartida Dos: Overol Rojo**

Características	<p><b>Overol unisex, color rojo (PMS 186) con una franja de 5 cm de grosor en el costado de cada pierna, franjas en los hombros, en la espalda, los puños y parte baja de las piernas en tela anti reflejante color verde claro o gris. Botones y cierres de metal, botones ocultos, bolsas amplias, con cuatro (4) bordados oficiales: un logo de MEDIO AMBIENTE a color, dos logos de la ASEA en hilo blanco y uno de la bandera de México.</b></p> <p>Calidad de la tela igual o superior a NOMEX, 100% algodón, uso rudo, ignífuga, anti manchas, humedad y arrugas.</p>
Contenido Nacional	65% de contenido nacional

Bordados	<p>Elaborados en hilo de la más alta calidad, con gran definición, y bordados a color cuyos tonos se proporcionarán al licitante adjudicado.</p> <p>Para efectos de cotización se establecen las siguientes características de los bordados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Logotipo MEDIO AMBIENTE (6.5 cm de ancho x 4.9 cm largo) al frente lado derecho, en hilo blanco "Medio ambiente" y a color el nombre de la secretaría y escudo nacional más cercano a pantone 465.</li> <li>• Logotipo de la ASEA (5.5 cm de ancho x 5.5 cm largo) al frente lado izquierdo, en hilo blanco.</li> <li>• Logotipo de la ASEA (6 cm de ancho x 6 cm largo) aproximadamente, parte trasera, centrado parte alta de la espalda, en hilo blanco.</li> <li>• Bandera de México (5.5 cm de ancho x 2.5 cm largo) manga derecha a color.</li> </ul>
Normas/documento	<p>Cumplimiento de normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NOM-004-SE-2021 Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.</li> <li>• NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.</li> <li>• Documento del licitante en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que la tela que utilizará es Ignífuga y 100 % algodón, con componentes retardantes al fuego.</li> </ul>
Unidad de medida	Pieza.

Imagen ilustrativa del bien Bordados



**VI. Vigencia del contrato.**

La vigencia del Contrato, iniciará a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Adjudicación y hasta el 15 de marzo de 2023.

**VII. Condiciones de la imagen institucional de los bienes de la partida.**

La imagen institucional definitiva, se proporcionará por conducto de la Administradora del Contrato, por correo electrónico al licitante adjudicado, dentro de los dos días hábiles contados a partir de la notificación de Adjudicación.

El Licitante adjudicado, deberá presentar el testigo de los bordados que se realizarán sobre los overoles dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la imagen institucional que le proporcione la Administradora del contrato, a efecto de que dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de los testigos de los bordados y previo al bordado de la ropa de trabajo, obtenga el visto bueno y firma de autorización por parte de la Administradora del contrato de los bordados.

**VIII. Toma de tallas de la partida.**

**Av. Morelos # 163 Local E-201 Col. Jamaica Del. Venustiano Carranza  
C.P. 15800 México D.F. Tel: (55) 5740-0063 (55) 5740-0650  
E-mail: dcomercial@lizzy.com.mx R.F.C. LME 130219 H61**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**Subpartidas 1 (uno) y 2 (dos).**

El Licitante adjudicado deberá realizar la toma de tallas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la Adjudicación, la cual deberá realizar en la oficina de la Dirección de Administración de Personal en un horario de lunes a jueves 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**IX. Condiciones, plazos de entrega de los bienes.**

**IX.1 Condiciones de entrega de los bienes de la partida:**

El Licitante deberá ofertar y entregar bienes nuevos, de acuerdo con las características contenidas en el numeral V denominado *Descripción, características técnicas y unidades de medida de los bienes de la partida* de las presentes especificaciones técnicas.

Las subpartidas deberán ser entregados en bolsa biodegradable transparente y deberán llevar para su identificación, una etiqueta adherible, colocada en la parte frontal superior de la bolsa, con la talla impresa.

**IX.2 Plazo de entrega de los bienes.**

Subpartida	Conceptos	Plazo de entrega
1	Overol Azul Marino	Hasta 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la toma de tallas.
2	Overol Rojo	Hasta 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la toma de tallas.

**X. Domicilio de entrega de los bienes de la partida.**

El Licitante adjudicado, deberá realizar la entrega de los bienes en la oficina de la DAP ubicada en el piso 5, Ala A, del inmueble de la ASEA, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México, en un horario de 9:00 hrs a 14:00 horas de lunes a viernes.

**XI. Entregables de la partida.**

El Licitante Adjudicado deberá entregar lo siguiente:

Partida	Entregable	Descripción	Plazo de entrega
1	Overol azul marino	El licitante adjudicado deberá entregar los bienes, de acuerdo con las cantidades indicadas en el numeral II denominado <i>Modalidad de la contratación y cantidades de la partida</i> , la descripción detallada de cada bien, que se precisan en las presentes Especificaciones Técnicas, en concordancia con el numeral V denominado <i>Descripción, características técnicas y unidades de medida de los bienes de la partida</i> y en el numeral XVI denominado <i>Normas de la partida</i>	Hasta 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la toma de tallas.
2	Overol rojo		

**XII. Penas convencionales aplicables a la partida.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP, la ASEA a través de la Administradora del Contrato, notificará a él Licitante Adjudicado las penas convencionales a las que se haga acreedor, por atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la entrega de los bienes.

Cuando el Licitante adjudicado, no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, se derivarán las siguientes penas convencionales:

Descripción	Porcentaje	Pena convencional
En caso de que no cumpla con la fecha de entrega establecida en el numeral IX.2 denominado <i>Plazo de entrega de los bienes</i> .	1%	Sobre el monto de los bienes no entregados antes del IVA, por cada día natural de atraso, que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo establecido en el numeral IX.2 denominado <i>Plazo de entrega de los bienes</i> , hasta el día en que el Licitante adjudicado cumpla con su obligación.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la LAASSP, el Licitante adjudicado, acepta que el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En el caso de incumplimiento, en el plazo de entrega de los bienes objeto de la presente adquisición, la Administradora del Contrato, procederá a notificar al licitante adjudicado o a su representante legal la pena respectiva, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros de la ASEA, para que ésta reciba de parte del Licitante adjudicado, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional, la cual será cubierta por el Licitante adjudicado, mediante el pago electrónico de derechos productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias, a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Administradora del Contrato.

Cuando existan penas convencionales pendientes de pago, por parte del Licitante adjudicado, derivado de la no entrega, no procederá el pago correspondiente a la (Factura o CFDI de ingreso), hasta que el Licitante adjudicado cubra el pago de la pena convencional.

Por lo anterior, el pago de la pena convencional podrá realizarse en el mismo momento en que el Licitante adjudicado, emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de ingreso), mediante comprobante de egreso (CFDI de Egreso) "Nota de crédito".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al licitante adjudicado, no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los bienes no se entreguen en la fecha o plazos convenidos y las penas convencionales por atraso rebasen el monto de la garantía de cumplimiento del contrato la ASEA, a través de la Administradora del Contrato, previa notificación a él Licitante adjudicado, podrá rescindir el contrato.

La penalización, tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la ASEA, con el atraso en la entrega de los bienes. Las penas son independientes, de los daños y perjuicios que ocasionare el licitante adjudicado, por no cumplir con las condiciones pactadas en el contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor, no imputable al Licitante adjudicado.

El pago por motivo de la presente contratación quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el Licitante adjudicado, deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni deducciones al pago,





ni la contabilización de estas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**XIII. Deductivas aplicables a la partida.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la LAASSP y 97 de su Reglamento, la ASEA a través de la Administradora del Contrato, se establecerá las deducciones al pago de la adquisición al Licitantes adjudicado, la cual es determinada en función de los entregables y/o adquisición, presentados o proporcionados de manera parcial o deficiente, de conformidad a lo siguiente:

Descripción	Porcentaje	Deductiva
Por cada bien que no se entregue conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones, en concordancia con las características descritas en el numeral V denominado <i>Descripción, características técnicas y unidades de medida de los bienes de la partida.</i>	1%	Sobre el monto total de los bienes entregados defectuosos antes del IVA, por cada día natural de atraso que transcurra, desde la fecha en que notifique la Administradora del Contrato, por correo electrónico, al licitante adjudicado, hasta el día en que el Licitante adjudicado, cumpla con la entrega de los bienes.

Las deducciones se aplicarán con cargo al contrato respectivo, a la factura (CFDI) correspondiente, debiendo calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, y sin que exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto del contrato.

Los montos para deducir se deberán aplicar en el CFDI (factura), que el Licitante adjudicado presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

La Administradora del Contrato, deberá solicitar a él Licitante adjudicado, que la deducción sea incluida en su CFDI (factura).

**XIV. Forma de pago de la partida.**

Los pagos se realizarán en moneda nacional conforme a la entrega total de los bienes requeridos en las presentes Especificaciones técnicas por la partida única, recibidos a entera satisfacción de la Administradora del Contrato, de conformidad con el artículo 51 de la LAASSP.

La ASEA no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes quedará condicionado, al pago que el Licitante adjudicado deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

La ASEA establece que las deducciones al pago correspondiente a la entrega de los bienes, podrá ser aplicada mediante nota de crédito o bien directamente en el CFDI (factura) respectiva.

El CFDI (factura) que el Licitante adjudicado expida, con motivo del Instrumento Jurídico adjudicado, deberá contener los requisitos que establecen las Leyes Fiscales vigentes.

En caso de que el CFDI (factura) entregada por el Licitante adjudicado para su pago presente errores, la ASEA dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al licitante adjudicado las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en el que el licitante adjudicado presente el CFDI (factura) corregida.

En caso de que el CFDI (factura), se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, el licitante adjudicado deberá emitir y enviar vía correo electrónico, a la Administradora del Contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir un CFDI (factura)

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

relacionada, es decir un CFDI de tipo "ingreso", por el pago realizado el cual quedará asociado con al CFDI (factura) principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de pago del CFDI (factura) emitidas por el Licitante adjudicado, será validada por la Administradora del Contrato y para efecto de pago, contará con la firma de la Directora General de Capital Humano.

El CFDI (factura) deberá ser enviada al correo electrónico: luz.araiza@asea.gob.mx; Administradora del Contrato o quien la sustituya en el cargo.

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que el Licitante adjudicado realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento de contrato y de defectos y vicios ocultos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Asimismo, la Administradora del Contrato será la responsable de verificar que el Licitante adjudicado haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento de contrato, una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

#### **XV. Garantías del contrato.**

##### **Garantía de cumplimiento del contrato.**

El Licitante adjudicado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, la calidad de los bienes proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza indivisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana, autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato. De no cumplir con dicha entrega, la ASEA podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control, para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la LAASSP.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del licitante adjudicado, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que la ASEA reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del Instrumento Jurídico respectivo o modificación al plazo, el Licitante adjudicado, se obliga a entregar a la ASEA, al momento de la formalización respectiva, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El Licitante adjudicado acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento, se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga, con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento a la LAASSP, una vez cumplidas las obligaciones el Licitante adjudicado a satisfacción de la ASEA, la Administradora del Contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

El trámite de liberación de garantía, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de

la ASEA, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209 (Periférico Sur), piso 5 ala "A" Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210 en la Ciudad de México, la Administradora del Contrato, suscribirá con el Licitante adjudicado la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales, para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en el contrato y a entera satisfacción de la ASEA.

## **Póliza de fianza requerida para responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes.**

El licitante que resulte adjudicado durante la vigencia del contrato, deberá responder, en cualquier caso, por los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto del contrato adjudicado, debiendo en su caso, proporcionar los bienes correspondientes quedando obligado a sustituir el 100% del bien adquirido en un plazo máximo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por correo electrónico de la DAP.

El licitante adjudicado a fin de responder a los **defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza de garantía de vicios ocultos**, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas por un importe equivalente a un 100% (cien por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A. según sea el caso en favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, la ASEA podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control (SFP) para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El licitante adjudicado se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a la ASEA y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en el contrato que sea celebrado, o bien, por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La vigencia de la póliza será por un periodo de 6 meses, contados a partir de la recepción de los bienes. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente, que haya causado ejecutoria.

La póliza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para realizar las correcciones, reparaciones o reposiciones, así como para el cumplimiento de las demás responsabilidades que garantiza esta póliza de fianza. En el caso de que se hayan ejecutado correcciones, reparaciones, reposiciones o acciones para dar cumplimiento a las demás responsabilidades que garantiza esta póliza, la fianza permanecerá vigente por el mismo plazo mencionado en el párrafo anterior, respecto de los servicios sujetos a dichas actividades, dicha póliza de fianza deberá considerar lo establecido en las *Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*". Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022.

La póliza de fianza se deberá de entregar a la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos en el domicilio de LA ASEA, ubicado en: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX, piso 5 ala "A".

## **XVI. Normas de la partida.**

Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas de conformidad con lo dispuesto por Ley de Infraestructura de la Calidad, que aplican para la presente contratación, que se describen en las presentes Especificaciones técnicas, en apego a las disposiciones normativas vigentes o en su caso las Normas de Referencia Aplicables; o especificaciones cuyo cumplimiento exija a los licitantes conforme a lo establecido en los artículos 1, 7, 10 y 139 de la Ley de Infraestructura

**Av. Morelos # 163 Local E-201 Col. Jamaica Del. Venustiano Carranza**  
**C.P. 15800 México D.F. Tel: (55) 5740-0063 (55) 5740-0650**  
**E-mail: dcomercial@lizzy.com.mx R.F.C. LME 130219 H61**

de la Calidad, para demostrar que los bienes o procesos de fabricación cumplen con los estándares de calidad o unidades de medida requeridas de conformidad con lo siguiente:

**Subpartidas 1 (uno) y 2 (dos).**

Normas	Descripción de la Norma	Concepto
NOM-004-SE-2021	Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.	Overoles azul marino y rojo.
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	

**XVII. Requisitos que deberán cumplir los licitantes dentro de su propuesta técnica para la partida.**

Los Licitantes, deberán entregar, los siguientes requisitos de participación, los cuales son:

- a) Presentar la descripción detallada de su propuesta técnica que contemple los requisitos de las presentes "Especificaciones Técnicas" firmado por persona facultada del licitante participante.
- b) El Licitante deberá presentar un escrito en formato libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que:  
Los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, de conformidad con la Regla 5 de las "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".
- c) El Licitante deberá presentar un escrito en formato libre con lo siguiente:  
  
Deberá manifestar que es de su conocimiento lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la LAASSP, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial, en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría de Economía verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.
- d) El Licitante deberá presentar, como parte de su propuesta técnica la ficha técnica de los overoles ofertados, misma que deberá cumplir como mínimo con las características y condiciones requeridas en el numeral V denominado Descripción, características técnicas y unidades de medida de los bienes de la partida y en el numeral XVI denominado Normas de la partida.
- e) El Licitante deberá presentar escrito en formato libre en donde manifieste, que los bienes que entregará cumplirán con las normas establecidas en el numeral XVI denominado Normas de las partidas, de las presentes Especificaciones Técnicas.
- f) Escrito en formato libre en el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que la tela que utilizará es ignifuga, 100 % algodón con componentes retardante al fuego y que asumirá cualquier responsabilidad que derive en la fabricación de los overoles que no cumplan con las Especificaciones requeridas en el presente Anexo I Especificaciones técnicas.

**XIX. Terminación anticipada.**

Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP, la ASEA podrá dar por terminado anticipadamente el

**Av. Morelos # 163 Local E-201 Col. Jamaica Del. Venustiano Carranza  
C.P. 15800 México D.F. Tel: (55) 5740-0063 (55) 5740-0650  
E-mail: dcomercial@lizzy.com.mx R.F.C. LME 130219 H61**



contrato que se suscriba sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- XIX.1** Cuando concurren razones de interés general;
- XIX.2** Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de la adquisición de los bienes, originalmente requeridos o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a la ASEA.
- XIX.3** Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos, la ASEA reembolsará al Licitante adjudicado siempre y cuando así lo soliciten, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La decisión de terminar anticipadamente el contrato, deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la Administradora del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma bajo su entera responsabilidad, siendo el área contratante el encargado de notificar al Licitante adjudicado.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización de la terminación respectiva y del Finiquito que elabore el área contratante, con apoyo del área requirente en el que se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, sobre los bienes entregados y los que estén pendientes de pago.

#### **XX. Causales de rescisión del contrato.**

La ASEA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del Licitante adjudicado(s) sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato que corresponda, se entregaran los bienes a entera satisfacción de la ASEA, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la ASEA de que continúa vigente la necesidad de la adquisición de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

- XX.1** Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- XX.2** Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de la ASEA.
- XX.3** Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del monto total del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
- XX.4** Si incurra en negligencia respecto a la adquisición de los bienes pactados en el contrato adjudicado, sin justificación para la ASEA.
- XX.5** Cuando suspenda total o parcialmente y sin causa justificada la adquisición, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de la ASEA.
- XX.6** Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- XX.7** Si no entrega los bienes en tiempo y forma, conforme a las presentes Especificaciones Técnicas, así como la propuesta económica y el requerimiento asociado a ésta.
- XX.8** Si no proporciona a la ASEA o a las autoridades competentes que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición de los bienes descritos en las presentes Especificaciones Técnicas.
- XX.9** Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la ASEA.
- XX.10** Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato o la carta garantía de los bienes en el plazo establecido en el numeral XVI denominado *Garantías*.

- XX.11** Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones exceden el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- XX.12** Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de la presente adquisición, sin contar con la autorización de la ASEA.
- XX.13** Si la ASEA o cualquier otra autoridad detecta que el licitante adjudicado proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- XX.14** Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- XX.15** Si incumple o contraviene las disposiciones de la LAASSP, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
- XX.16** Si incumple o contraviene lo dispuesto en los artículos 49, fracción IX y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En general, si el licitante adjudicado incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato que se formalice.

### **XXI. Responsabilidad laboral de la partida.**

El Licitante adjudicado, se constituye como único patrón del personal que ocupe para llevar a cabo la adquisición y será el único responsable de las obligaciones que en virtud de disposiciones legales y demás ordenamientos que, en materia de trabajo y Seguridad Social, les deriven frente a dicho personal, liberando a la ASEA de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

El Licitante adjudicado, acepta y reconoce expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en el presente numeral y proveniente de cualquiera de las personas a cargo del proveedor adjudicado, que pueda afectar los intereses de la ASEA o involucrarla, el Licitante adjudicado exime desde ahora a la ASEA, de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la adquisición de los bienes descritos en el presente Anexo, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a la ASEA, respecto de dicho personal y, en consecuencia, queda liberada la ASEA de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

Asimismo, el Licitante adjudicado deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le resulten aplicables en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral (Decreto). Publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de la ASEA, el Licitante adjudicado queda obligado a excluir de responsabilidad a la ASEA, de dicha contingencia laboral.

### **XXII. Confidencialidad de la partida.**

La información, imagen institucional, logos entre otros que se generen durante la vigencia del contrato, será propiedad de la ASEA y no deberá ser divulgada, difundida o transferidos los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de

**Av. Morelos # 163 Local E-201 Col. Jamaica Del. Venustiano Carranza  
C.P. 15800 México D.F. Tel: (55) 5740-0063 (55) 5740-0650  
E-mail: dcomercial@lizzy.com.mx R.F.C. LME 130219 H61**

ésta.

El Licitante adjudicado se compromete a que cualquier información relativa a las personas servidoras públicas de la ASEA, aspectos financieros, de identidad institucional, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrados por la ASEA, o generados por dicho proveedor de los bienes, como consecuencia de la adquisición y desarrollo de acciones inherentes a su cumplimiento o, en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea), tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo que la ASEA establezca, mediante la Administradora del Contrato por escrito, incluyendo la información, sus copias y/o reproducciones, tendrán la consideración de confidencialidad para todos los efectos legales.

El Licitante adjudicado deberá entregar a la persona servidora pública Administradora del Contrato, previo a la firma del contrato un escrito libre en donde se comprometa a cumplir con este apartado y clausulado del contrato que se formalice.

### **XXIII. Patentes, marcas, derechos de autor y propiedad intelectual de la partida.**

El Licitante adjudicado asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la adquisición de los bienes objeto del contrato adjudicado.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, la ASEA notificará al Licitante adjudicado, para que tome las medidas pertinentes al respecto, el Licitante adjudicado exime a la ASEA de cualquier responsabilidad.

El Licitante adjudicado tendrá derecho que se respeten los derechos preexistentes que, en su caso, se generen por la adquisición objeto de las presentes Especificaciones Técnicas y cede, en todo caso, a la ASEA los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de la ASEA.

### **XXIV. Licencias, autorizaciones y permisos de la partida.**

Las licencias, autorizaciones y permisos que, conforme a otras disposiciones, sea necesario contar para los bienes adquiridos, objeto del presente procedimiento, correrán a cargo del Licitante adjudicado, cuando sean del conocimiento de la ASEA.

### **XXV. Cesión de derechos de la partida.**

En ninguno de los casos, los derechos y obligaciones derivados del instrumento contractual que se adjudique, podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas a aquella que se le haya adjudicado el contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de la ASEA.

### **XXVI. Impuestos y derechos de la partida.**

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será cubierto por la ASEA. Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del contrato que se suscriba, serán cubiertos por el del Licitante adjudicado, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

### **XXVII. Prórrogas de la partida por caso fortuito o fuerza mayor.**

De conformidad con los términos de los artículos 55 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 segundo y tercer párrafo de su Reglamento, así como, el artículo 2111 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley en la materia, en el contrato que se formalice con el licitante adjudicado, se establecerá que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de la voluntad, originado por cualquier causa ajena al contrato, que sea imprevisible o que aun siendo previsible, fuera inevitable o insuperable, y en el caso que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, que le impida a sus empleados o representantes cumplir de manera absoluta, con cualquiera de sus obligaciones respecto del contrato, originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios

**Av. Morelos # 163 Local E-201 Col. Jamaica Del. Venustiano Carranza**  
**C.P. 15800 México D.F. Tel: (55) 5740-0063 (55) 5740-0650**  
**E-mail: dcomercial@lizzy.com.mx R.F.C. LME 130219 H61**

provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido de que, para que la parte que invoque estos supuestos sea liberada de responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones, éstos deben ser debidamente probados.

Para que cualquiera de **las partes que formalicen el contrato** sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la parte que los invoque:

1.- Notifique por escrito a la otra parte, dentro de los 5(cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

**El licitante Adjudicado** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la adquisición de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada para la entrega de los bienes.

2.- Pruebas de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor; la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones, no obstante que sea del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede, a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **la ASEA**, deberá ser ante **la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**, con copia a la Administradora del Contrato.

Para estos efectos cuando **licitante adjudicado** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia a la Administradora del contrato, una prórroga al plazo pactado para la entrega de los bienes, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará las penas convencionales correspondientes.

Cuando se determine justificado, el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **las partes**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los plazos, o se actualice la condición operativa, a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

En caso de que **el licitante adjudicado** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **licitante adjudicado**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

#### **XXVIII. Suspensión de la contratación de la partida.**

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2111 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la adquisición de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor **la ASEA** bajo su responsabilidad podrá suspender la adquisición de los mismos, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados, debiendo celebrar las partes el convenio respectivo, más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, a que se reanude la adquisición de los bienes o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión de la adquisición de los bienes, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas



justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la ASEA, previa petición y justificación del licitante adjudicado, aquella reembolsará los gastos no recuperables, que se originen durante el tiempo de la suspensión, misma que no podrá ser mayor a 30 (treinta) días naturales a aquel en que se hubiese presentado el evento que la motivó. Si al término del mismo, no puede reiniciar la adquisición de los bienes, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda a los conceptos previstos en el artículo 102 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**XXIX. Administradora y verificadora del o contrato.**

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la LAASSP, la L.C. María de la Luz Araiza Castillo, Directora de Administración de Personal de la ASEA, con correo electrónico [luz.araiza@asea.gob.mx](mailto:luz.araiza@asea.gob.mx), o quien la sustituya en el cargo, será la responsable de Administrar el contrato, y suscribirá con el licitante adjudicado la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales una vez cumplidas las obligaciones a entera satisfacción de esta, la cual será auxiliada por el Lic. Edgar Saúl Yip Ortuño, Subdirector de Gestión de Sistemas de Administración F, de la ASEA, cuyo correo electrónico es: [edgar.yip@asea.gob.mx](mailto:edgar.yip@asea.gob.mx) o quien lo sustituya en el cargo.

Elaboró  
Administradora del Contrato

Autorizó  
Titular del Área requirente

L.C. María de la Luz Araiza Castillo  
Directora de Administración de Personal

C.P. María Elisa León García  
Directora General de Capital Humano

Área técnica

Lic. Sandra Ivette Rosales Álvarez  
Enlace Administrativo de la Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial

Ateritamente

José Concepción Muñoz Muñoz  
Representante Legal

PROPUESTA TECNICA

Ciudad de México a 05 de diciembre del 2022

Lic. Norma Moreno Alanís  
 Directora de Procesos Licitatorios y Contratos  
 de la Dirección General de Recursos Materiales y  
 Servicios de la ASEA.

SUB PARTIDA	DESCRIPCION	CONTENIDO NACIONAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Overol color azul marino (PMS 3025), con una franja de 5 cm de grosor en el costado de cada pierna, franjas en los hombros, en la espalda, los puños y parte baja de las piernas en tela anti reflejante color verde claro o gris. botones y cierres de metal, botones ocultos, bolsas amplias funcionales, con cuatro bordados oficiales: logo de medio ambiente a color, dos logos de la asea en hilo blanco y uno de la bandera de México, 100% algodón, uso rudo, ignifuga, anti manchas, humedad y arrugas.	65%	73	PIEZA
2	Overol unisex, color rojo (PMS 186) con una franja de 5cm de grosor en el costado de cada pierna, franjas en los hombros, en la espalda, los puños y parte baja de las piernas en tela anti derrapante color verde claro o gris. botones y cierres de metal, botones ocultos, bolsas amplias, con cuatro bordados oficiales: un logo de medio ambiente a color, dos logos de la asea en hilo blanco y uno de la bandera de mexico.100% algodón. uso rudo, ignifuga, anti manchas, humedad y arrugas.	65%	35	PIEZA

Atentamente



José Concepción Muñoz Muñoz  
 Representante Legal



Av. Morelos # 163 Local E-201 Col. Jamaica Del. Venustiano Carranza  
 C.P. 15800 México D.F. Tel: (55) 5740-0063 (55) 5740-0650  
 E-mail: dcomercial@lizzy.com.mx R.F.C. LME 130219 H61

**SIN TEXTO**

ANEXO II  
PROPUESTA ECONOMICA

Ciudad de México a 05 de diciembre del 2022

Lic. Norma Moreno Alanís  
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos  
de la Dirección General de Recursos Materiales y  
Servicios de la ASEA.

SUB PARTIDA	DESCRIPCION	ORIGEN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	CANTIDAD	SUB TOTAL
1	OVEROL AZUL MARINO	NACIONAL	PIEZA	\$2,350.00	73	\$171,550.00
2	OVEROL ROJO	NACIONAL	PIEZA	\$2,350.00	35	\$82,250.00
IMPORTE CON LETRA: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MN						SUBTOTAL DE LAS SUBPARTIDAD \$253,800.00
						I.V.A. \$40,608.00
						TOTAL \$294,408.00

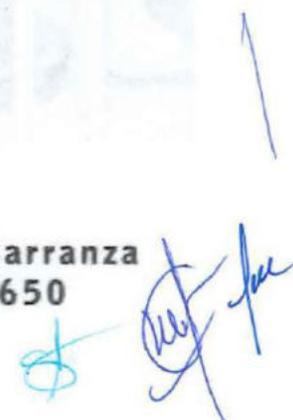
Condiciones de venta:

- \*Moneda Nacional.
- \*Vigencia del contrato: A partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del fallo y hasta el 15 de marzo de 2023 y se acepta realizar los bordados conforme al requerimiento de la administradora del contrato.
- \*Los precios unitarios serán fijos durante la vigencia del contrato.
- \*Los precios unitarios ofertados, ya consideran la totalidad de lo solicitado en el anexo I especificaciones técnicas y todos los costos logísticos, fabricación de los bienes a entera satisfacción de la persona servidora pública administradora del contrato y su entrega en el domicilio de ASEA.
- \*La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.
- \*La propuesta económica estará vigente por 90 días naturales a partir de la suscripción de esta.
- \*No se deberán desagregar conceptos adicionales a los establecidos
- \*Manifiesto estar conforme con todo y cada uno de los puntos establecidos en las especificaciones técnicas.
- \*Condiciones de pago: 20 días posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.
- \*Origen de los bienes: Nacional.

Atentamente

José Concepción Muñoz Muñoz  
Representante Legal

Av. Morelos # 163 Local E-201 Col. Jamaica Del. Venustiano Carranza  
C.P. 15800 México D.F. Tel: (55) 5740-0063 (55) 5740-0650  
E-mail: dcomercial@lizzy.com.mx R.F.C. LME 130219 H61



**SIN TEXTO**



## ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRM/DPLC/257/2023**, de fecha 28 de junio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 30 de junio de 2023, la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos (**DPLC**) adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 8, fracción VI y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); los cuales respectivamente establecen que de acuerdo con el principio de Máxima Publicidad, la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible; obligándose también a cumplir con las obligaciones de transparencia.*

*Al respecto y con la finalidad de atender dichas obligaciones de transparencia; atentamente solicito que se autorice y confirme la clasificación de la información confidencial contenida en las versiones públicas de los contratos que se enlistan, de conformidad con los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP, de acuerdo con lo siguiente:*

1. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-006-2023.** Servicio correspondiente a la contratación de un cuerpo de policía público para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Inmueble que administra la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 4).
2. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-036-2022.** Adquisición de Overoles para las personas servidoras públicas de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 4).

*Lo anterior; tomando en consideración que la información sujeta a clasificarse encuentra su fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, así como, en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, el cual en sus términos establecen que la información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.*

*Asimismo, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone, que para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad; previendo también que la información relativa al patrimonio de una persona moral y la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

*En ese sentido, se resalta que la información relativa a la CLABE interbancaria corresponde al patrimonio de una empresa, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.*

*Adicionalmente, el artículo 1º constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.*

*En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:*

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control





## RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”*

*Por último, se colige que la información relativa a la CLABE interbancaria de persona moral, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).





RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- II. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- III. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- IV. Que en el oficio **ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/257/2023**, la **DPLC** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p><b>CLABE interbancaria de persona moral (Información patrimonial de persona moral)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.*

*Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:*

*CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

*II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

*...*

*De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.*

*Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></li> </ul>
--	---

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DPLC**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa a la **CLABE interbancaria de persona moral**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a





## RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los





**RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como lo manifestó la **DPLC**, la información relativa a la **CLABE interbancaria de persona moral**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.- Se confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de





clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEFUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DPLC**, adscrita a la **DGRMS** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 06 de julio de 2023.

**Lic. Mauricio Pérez Lucero.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

**Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/PMJM

